CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CATOLICA SEDES SAPIENTIAE Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Conste el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte: la **UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE,** con RUC: 20505378629, legalmente representada por su Rector (e) el R.P. **Dr. CÉSAR ANTONIO BUENDÍA ROMERO,** identificado con DNI N° 40723640, según consta en As. A00030 de la Partida Electrónica N° 11819356 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima con domicilio en Esquina Constelaciones y Sol de Oro S/N Urbanización Sol de Oro, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, a la que en adelante se le denomina **LA UNIVERSIDAD**; y, de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC Nº 20484004421, debidamente representado por su Gobernador Regional **Dr. SERVANDO GARCÍA CORREA,** identificado con DNI N° 41315243, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo – El Chipe - Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente, a quien en adelante se le denominará **GOBIERNO REGIONAL**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional (Capítulo XIV del Título IV, Descentralización)
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, su modificatoria: Ley N° 27902.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y, Modificatorias.
- TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- Decreto Supremo N° 027-2019-RE, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (en las disposiciones que aún se encuentran vigentes).
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente.
- Código Civil Peruano.
- Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Establecen las normas y el procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA – PR.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

LA UNIVERSIDAD, es una persona jurídica canónica pública de la Iglesia Católica en el Perú, independiente y autónoma, fundada por la Diócesis de Carabayllo. Como persona jurídica canónica, se rige por las normas y principios de la Iglesia católica, especialmente el Código de derecho canónico, la Constitución Apostólica "Ex corde Ecclesiae", el Acuerdo Internacional suscrito entre el Perú y la Santa Sede y las demás normas legales que en virtud a su naturaleza le resulta aplicable. Es una institución privada cuyo objeto principal es brindar servicios educativos a nivel superior, estando debidamente autorizada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 117-2018-SUNEDU/CD de fecha 12 de septiembre de 2018.

La Universidad brinda a sus estudiantes una formación sólida y coherente con los principios de la Iglesia Católica, concentrándose en la calidad académica, ofreciendo a sus alumnos una formación integral y comprometida con la sociedad.

EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene como objeto fortalecer los lazos entre las partes para un mejor cumplimento de los objetivos comunes que le son propios a cada una de éstas instituciones, en áreas como: fortalecimiento de las oficinas de Cooperación Internacional en el Gobierno Regional de desarrollo económico, diplomacia descentralizada, fortalecimiento de capacidades institucionales, implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, promoción cultural y turística, combate a la pobreza, promoción de la equidad social, transformación productiva de la economía local, integración, etc.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 LA UNIVERSIDAD se compromete a:

4.1.1 Contribuir y apoyar el logro del objeto del presente Convenio Marco a través de las acciones vinculadas a su responsabilidad y competencia, articulando y coordinando con las instancias nacionales, regionales y locales respectivas.

4.1.2 Alcanzar propuestas de planes de acción de carácter bianual.

4.1.3 Nombrar a un Coordinador principal y un Coordinador Suplente, a fin de viabilizar las facilidades y el cumplimiento del presente Convenio.

4.1.4 Promover visitas de campo con el objetivo de promover una visión de desarrollo empresarial, agrícola, ganadero y turístico, brindando soporte con especialista para fomentar la cultura alto piurana.

4.1.5 Apoyarse, dentro de las posibilidades y cuando las necesidades sean urgentes, con la disponibilidad de bienes y recursos para el desarrollo normal de los programas.

4.2 DEL GOBIERNO REGIONAL se compromete a:

4.2.1 Contribuir y apoyar el logro del objeto del presente Convenio Marco a través de las acciones vinculadas a su responsabilidad y competencia, articulando y coordinando con las instancias nacionales, regionales y locales respectivas.

4.2.2 Proponer y aprobar planes de acción de carácter bianual, elaborados conjuntamente.

4.2.3 Nombrar a un Coordinador principal y un Coordinador Suplente, a fin de viabilizar las facilidades y el cumplimiento del presente Convenio.

4.2.4 Apoyarse, dentro de las posibilidades y cuando las necesidades sean urgentes, con la disponibilidad de bienes y recursos para el desarrollo normal de los programas.

4.2.5 Intercambiar información técnica de interés general que permita efectuar el seguimiento y evaluación del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

La ejecución de proyectos y/o actividades, se efectuará mediante la suscripción de Convenios Específicos entre las partes, los mismos que contemplarán el desarrollo de actividades, aportes, responsabilidades y cronograma de ejecución.

Las acciones específicas que se acuerden mediante Convenios Específicos contarán con enlaces operativos, los que darán el seguimiento puntual a las actividades.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Para la consecución del objeto del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** celebrantes precisan que, tratándose de un Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, éste no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin perjuicio de ello, en caso sea necesario, suscribirán Convenios Específicos en los que se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente en materia presupuestal y a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, Internacional o Nacional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente Convenio Marco, las partes convienen en designar como sus coordinadores a:

GOBIERNO REGIONAL : Subgerente Regional de Promoción de Inversiones de la GRDE
UNIVERSIDAD : Director de la Filial de Morropón: Chulucanas.

Las responsabilidades de los coordinadores serán el intercambio de información, la preparación de documentos, la coordinación general de actividades y planes que se elaboren y desarrollen en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por mutuo acuerdo de ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 88, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, **LA PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio Marco podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente Convenio podrá ser resuelto por:

a) Por común acuerdo de las partes.
b) Por causa fortuita o fuerza mayor

c) Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles.
d) Por incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado en un plazo de treinta (30) días hábiles mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la misma colaboración para la solución de las divergencias. Transcurrido dicho plazo, y en caso no se llegue a ningún acuerdo, **LAS PARTES** se someten a los jueces y tribunales de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio podrán ser modificadas en cualquier momento durante su ejecución, por mutuo acuerdo de ambas partes a través de la adenda correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en las direcciones domiciliarias consignadas en la parte introductoria del presente instrumento. Las partes asumen la obligación de comunicar indubitablemente y por escrito, las variaciones del domicilio en casos de producirse éstas. Los cambios de direcciones domiciliarias que puedan ocurrir, serán comunicados por escrito a la otra parte, con cinco (05) días hábiles de anticipación y de manera indubitable.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCION

LAS PARTES declaran que en la preparación, ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio Marco se adoptarán los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RELACION LABORAL

LAS PARTES convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio o de un convenio específico, se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende, asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

Las partes, estando conformes con las exigencias y contenido de cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, en el cual no ha mediado vicio de voluntad alguno que lo invalide, lo suscriben mediante firma digital, surtiendo sus efectos a partir de la fecha en que el representante legal de el **GOBIERNO REGIONAL** firme.

Piura, 17 de mayo de 2021

Firmado digitalmente por:
BUENDIA ROMERO CESAR
ANTONIO
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/03/2021 22:08:18-0500

GOBIERNO REGIONAL PIURA
MEG. SERVANDO GARCIA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL